1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	VERSION 1 VIGENCIA 2026.
	Consecutivo	
Tipo de Presupuesto Asignado	SERVICIO DE LA DEUDA	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	NA	
Código BPID No.	N/A	
Código BPIN No.	N/A	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (de/mm/aa)	Mayo 27 de 2026	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	**JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO** Secretario de Hacienda	
Modalidad de Contratación	Contratación Directa	
Tipo de Contrato:	Empréstito	**Otro:**

Conforme lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", se *procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato de empréstito para generación de una nueva deuda pública y de pignoración de rentas:*

1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

En virtud del principio de la planeación contractual que guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las Entidades Públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores; se infiere del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Que el Departamento de Caldas requiere fortalecer la financiación de programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo "Caldas 2024-2027", especialmente aquellos orientados al mejoramiento de la infraestructura vial y la conectividad regional.

Que la ejecución de dichos proyectos resulta fundamental para garantizar el desarrollo económico, social y territorial del Departamento, así como para mejorar las condiciones de movilidad y competitividad.

La Secretaria de Hacienda de acuerdo a las funciones establecidas en el la Ordenanza 808 de 2017 "Por medio de la cual se adopta la estructura Orgánica del nivel central de la Administración Departamental, se fijan las escalas salariales, se otorgan unas facultades y se dictan unas disposiciones" en especial lo definido en el numeral 20 que reza " *Adelantar los estudios relacionados, con las necesidades de endeudamiento del Departamento y sobre los mercados internos y externos de capitales, para establecer las condiciones más favorables, para la consecución y contratación del Crédito"*

PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN Y APROBACIÓN

Según la autorización dada por la Asamblea de Caldas efectuada mediante la Ordenanza 1001 de 2025 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO CALDAS 2024-2027." Se solicita oferta de crédito, cuyo monto autorizado de la operación será hasta por la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS **($50.000.000.000)** moneda legal colombiana, destinados a la financiación de programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Caldas 2024-2027, conforme a las autorizaciones legales y presupuestales vigentes. Las rentas para pignorar con las cuales el Departamento de Caldas respaldara el pago del presente empréstito, serán el impuesto de vehículos y el impuesto de registro.

Esta operación busca asegurar la ejecución efectiva de proyectos estratégicos, especialmente aquellos orientados al fortalecimiento de la infraestructura vial del Departamento como:

PROYECTO	VALOR	VIGENCIA
Mantenimiento periódico mediante el reparcheo de la red vial en pavimento	$ 10.000.000.000	AÑO 2026 AÑO 2027

Línea estratégica:

Sostenibilidad para la movilidad y para el desarrollo competitivo

Programa:	Infraestructura para la conectividad productiva
Subprograma:	Mantenimiento de la red vial
Meta Plan de Desarrollo:	Realizar mantenimiento periódico de la red vial

PROYECTO	VALOR	VIGENCIA
Mejoramiento de la vía la Dorada - Sonsón, (sector la Dorada – Isaza) fase ii, ruta del renacimiento entre los departamentos de Antioquia y Caldas	$ 40.000.000.000	AÑO 2026 AÑO 2027

Línea estratégica:

Sostenibilidad para la movilidad y para el desarrollo competitivo

Programa:	Plan Vial Fase III-Infraestructura para la transitabilidad sostenible.
Subprograma:	Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red vial
Meta Plan de Desarrollo:	Mejorar, rehabilitar y/o pavimentar la red vial departamental

Lo anterior en desarrollo de las competencias constitucionales y legales, el Departamento de Caldas, La operación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, conforme al régimen especial aplicable a las operaciones de crédito público de las entidades territoriales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1068 de 2015.

Conforme lo anterior, para el empréstito por $50.000.000.000 autorizado por la Ordenanza 1001 de 2025, se toma la decisión de realizar una convocatoria abierta dirigida a todas las entidades del sector financiero que tengan capacidad legal para contratar con el Departamento de Caldas y que estén en condiciones de ofrecer crédito público en los términos definidos por la invitación.

Esta decisión se considera financieramente conveniente y técnicamente justificada, al maximizar la competencia, reducir el costo esperado del endeudamiento y fortalecer la transparencia y objetividad del proceso de selección de la entidad o entidades acreedoras.

Así las cosas, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas remitió el 11 de febrero de 2026 la comunicación SHD-0215, invitando a entidades financieras a presentar propuestas de empréstito bajo la modalidad de contratación directa, conforme al régimen especial aplicable a las operaciones de crédito público de las entidades territoriales (Ley 80 de 1993 y Decreto 1068 de 2015).

El 10 de marzo de 2026, se presentaron en oportunidad un total de nueve (09) propuestas de crédito, las cuales fueron puestas a consideración del Comité de trabajo de la Secretaría de Hacienda encargado del análisis de las mismas, dando como resultado la escogencia de la propuesta de INFIMANIZALES para la contratación de la operación crediticia por un monto de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000.000).

A su vez fue escogida la propuesta presentada por el BANCO DAVIVIENDA la contratación de la operación crediticia por un monto de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.000).

A continuación, se procederá con el desarrollo del estudio previo realizado para la suscripción del contrato de empréstito a celebrarse con INFIMANIZALES POR VALOR DE CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000.000), con un plazo de diez (10) años, un periodo de gracia a capital de veinticuatro (24) meses, bajo la línea de Crédito de Redescuento con FINAGRO, a una tasa de interés indexada a la IBR (3M) - 2,25%, propuesta aceptada por el Departamento de Caldas, dándose entonces inicio a los trámites pare la celebración del contrato de empréstito.

2. OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO: EMPRESTITO POR PARTE DE INFIMANIZALES AL DEPARTAMENTO DE CALDAS POR CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000.000) DESTINADO A LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO "CALDAS 2024-2027", CONFORME A LAS AUTORIZACIONES LEGALES Y PRESUPUÉSTALES VIGENTES.

2.2. CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO. Las condiciones para el Contrato de Empréstito son las siguientes:

- **Prestamista:** INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES - INFIMANIZALES.

- **Prestatario:** DEPARTAMENTO DE CALDAS

Ítem	Detalle
Línea de redescuento	Agroterritorial
Monto de la operación	CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Ítem	Detalle
	($ 40.000.000.000)
Moneda de la operación	Pesos colombianos
Periodo de disponibilidad de los recursos	24 meses
Plazo total de la operación	10 años
Periodo de gracia a capital	2 años
Periodicidad de pago de la cuota de capital	Trimestral
Forma de amortización	Abono constante a capital
Tasa de referencia	Indicador bancario de referencia (IBR) tres meses, nominal
Puntos adicionales sobre la IBR nominal	-2.25 % puntos nominales (menos 225 puntos básicos)
Tasa de redescuento anual	-2.60 % puntos nominales (menos 260 puntos básicos)
Tasa de intermediación	0.35 % puntos nominales (35 puntos básicos)
Margen de redescuento	100%
Tasa del contrato	IBR - 2.25 % NATV (IBR a tres meses menos 225 puntos básicos Nominal Trimestre Vencido)
Periodicidad del pago de los intereses corrientes	Trimestral
Requiere Plan de Desempeño	NO APLICA

La suma se desembolsará a EL DEUDOR dentro del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS" indicado en la PARTE 1.2. del contrato, vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente INFIMANIZALES no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y legales de EL DEUDOR, así como las condiciones de mercado para este tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1.

El valor desembolsado se efectúa bajo la línea de redescuento del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (en adelante FINAGRO) bajo la "LÍNEA DE REDESCUENTO" indicada en la PARTE 1.2. del contrato, de conformidad con lo previsto en la Circular P-33 de 2017 o la que la modifique, adicione o reemplace. Para tal efecto, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento al Manual de Servicios FINAGRO publicado en el siguiente enlace https://www.finagro.com.co/normas/manual-de-servicios, y en general las normas y reglamentos que regulan las operaciones con FINAGRO. Por lo anterior INFIMANIZALES está facultado para redescontar el presente empréstito ante FINAGRO, en las condiciones indicadas en la PARTE 1.2 del contrato, teniendo presente que el "MARGEN DE REDESCUENTO" se aplicará respecto del "PORCENTAJE REDESCUENTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO"" indicado en la PARTE 1.2. en mención, y que la "TASA DE INTERES FINAL" corresponde a los puntos nominales anuales del presente contrato a la fecha de su celebración.

2.3. INTERESES REMUNERATORIOS:

Durante todo el plazo del crédito, incluidos el periodo de gracia, EL DEUDOR pagará a INFIMANIZALES sobre los saldos de capital adeudados bajo cada pagaré suscrito y el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa del IBR (T.V) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, reducida en 2,25 puntos porcentuales (2,25%) (IBR- 2,25% T.V). El interés así estipulado se convertirá y pagará en su equivalente

trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la IBR vigente -o la tasa que lo reemplace- a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y pagará el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados de conformidad fórmulas señaladas en el Anexo 1 del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Habiéndose pactado los intereses remuneratorios con un componente de tasa variable, si en cualquier momento de la vigencia del crédito la tasa de interés llega a ser inferior al cero por ciento (0%), se entenderá que para dicho período la tasa de interés será igual a cero por ciento (0%). En ningún caso la tasa de interés podrá ser negativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tasa de interés remuneratorio establecida en la PARTE 1.2 podrá ser inferior si ello se ha pactado en forma expresa dentro de un Acuerdo Económico de Reciprocidad, el cual deberá constar por escrito, y permanecerá vigente siempre y cuando EL DEUDOR cumpla íntegramente con las condiciones allí establecidas.

2.4. INTERESES MORATORIOS:
En caso de mora, EL DEUDOR pagará intereses a una tasa equivalente a 1.5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la respectiva modalidad de crédito, sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta la fecha en que dicho monto sea pagado efectivamente, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar INFIMANIZALES de acuerdo con la ley y conforme con lo previsto en el pagaré respectivo.

2.5. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:
Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato que deba efectuarse un sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

2.6. PREPAGO:
EL DEUDOR, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, podrá prepagarlo total o parcialmente dando un preaviso con treinta (30) días calendario de antelación y la fecha de prepago deberá coincidir con la fecha de pago de capital e intereses.

PARÁGRAFO: Si el prepago total se va a realizar mediante una operación de sustitución de deuda pública con otra entidad financiera, EL DEUDOR se obliga a indicar a INFIMANIZALES la tasa y condiciones de plazo ofrecidas concediéndole la facultad discrecional de igualarla o mejorarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información.

2.7. DESEMBOLSOS:
Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula 2.9 del contrato, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará(n) de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL DEUDOR solicitará el desembolso a INFIMANIZALES con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.
2. Que La Solicitud de desembolso se haga en vigencia del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS" pactado en la PARTE 1.2.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el Contrato y durante el periodo de disponibilidad pactado, INFIMANIZALES podrá abstenerse de desembolsar parcial o totalmente el monto del financiamiento objeto de este Contrato, cuando:

A. Se verifique que EL DEUDOR incumple las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.
B. (i) EL DEUDOR, (ii) sus administradores, (iii) sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, (iv) cualquiera de los servidores públicos involucrados en las etapas de contratación de los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato o, (v) el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social, haya sido imputado, acusado o sancionado por el delito de lavado de activos y los delitos fuente de este, incluidos, pero sin limitarse a los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas o cualquier delito relacionado con corrupción o esté sujeto, a una investigación administrativa, un proceso disciplinario o de responsabilidad fiscal relacionado con prácticas corruptas o haya sido sancionado como consecuencia del mismo, en todos los casos por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras.

C. EL DEUDOR adjudique la ejecución de los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2., a personas naturales o jurídicas que hayan sido: i) condenadas, judicial o administrativamente, por los delitos relacionados al lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; ii) inhabilitados para contratar con el Estado colombiano; iii) acusados o sancionados por faltas disciplinarias, fiscales o administrativas relacionados con actos de corrupción; iv) incluidas por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, en todos los casos.

D. Esté incumplido con relación a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que cualquier de las situaciones contempladas en el parágrafo primero de esta cláusula se presente, EL DEUDOR deberá informar a INFIMANIZALES de su ocurrencia. Así mismo INFIMANIZALES podrá solicitar al cliente adelantar las acciones que considere necesarias derivado de la situación presentada. INFIMANIZALES a su vez podrá reanudar los desembolsos cuando EL DEUDOR entregue la información y/o documentación relativa a la situación o situaciones que se presenten, y/o ejecute las acciones que INFIMANIZALES considere necesarias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de INFIMANIZALES a EL DEUDOR, siempre que se encuentre vigente el periodo de disponibilidad establecido en la PARTE 1.2. En todo caso, INFIMANIZALES podrá solicitar información adicional a la reportada por el cliente, en caso de encontrarlo necesario.

PARÁGRAFO TERCERO: Al tratarse de una operación con recursos de redescuento, los desembolsos por parte de INFIMANIZALES a EL DEUDOR estarán sujetos y condicionados a la efectiva aprobación, disponibilidad y provisión de los recursos correspondientes por parte de FINAGRO a favor de INFIMANIZALES.

2.8. REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO:

Para que INFIMANIZALES pueda realizar el primer desembolso, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, es necesario que EL DEUDOR aporte los siguientes documentos:

1. Original del contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes, original del pagaré respectivo suscrito por EL DEUDOR.
2. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Constancia de radicación ante la Contraloría General de Caldas
4. Constancia de publicación del Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: Previo a cada desembolso, EL DEUDOR suscribirá un pagaré a favor de INFIMANIZALES, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la cuantía, la tasa de interés, la forma de amortización y los vencimientos, y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este Contrato de Empréstito.

2.9. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO:

INFIMANIZALES, dando previo aviso a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

1. Retardo por más de sesenta (60) días en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses del presente contrato;
2. Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la comunicación dirigida por INFIMANIZALES en tal sentido;
3. Si EL DEUDOR varía la destinación del Contrato, señalada en la PARTE 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS y en la cláusula Destinación de recursos de este;
4. Si la Garantía se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción de INFIMANIZALES, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada por éste y previa las autorizaciones correspondientes;
5. Si EL DEUDOR no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en este contrato.
6. Si se llegasen a presentar acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este empréstito.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, INFIMANIZALES presentará a EL DEUDOR, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

2.10. DESTINACIÓN.

EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del Contrato de Empréstito para la financiación de programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo "Caldas 2024-2027", con el fin de asegurar la ejecución efectiva de proyectos estratégicos, especialmente aquellos orientados al fortalecimiento de la infraestructura vial del Departamento.

Ítem	Detalle
Línea estratégica:	Sostenibilidad para la movilidad y para el desarrollo competitivo
Programa:	Plan Vial Fase III-Infraestructura para la transitabilidad sostenible.
Meta Plan de Desarrollo:	Mejorar, rehabilitar y/o pavimentar la red vial departamental
Proyecto	Mejoramiento de la vía la Dorada - Sonsón, (sector la Dorada - Isaza) fase II, ruta del renacimiento entre los Departamentos de Antioquia y Caldas
Monto	CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 40.000.000.000)

EL PRESTAMISTA tendrá la facultad de vigilar como lo considere conveniente, el cumplimiento de lo referente a la destinación de los recursos del contrato y de las modificaciones a que haya lugar, lo cual lo hará por conducto de la Profesional de Riesgos o del funcionario o funcionarios designadas para ello, comprometiéndose EL PRESTATARIO a suministrar los datos, documentos y demás elementos necesarios que a criterio del PRESTAMISTA conduzcan a tal fin.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACION

El parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 definió a las operaciones de crédito público como aquellas que "[...] tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales". Adicionalmente, la norma señala de manera expresa que las operaciones a que se refiere este artículo y *las conexas* con éstas se contratarán en forma directa.

El Departamento de Caldas requiere celebrar un contrato de empréstito el cual se enmarca en las causales de contratación directa establecidas en la Ley 1150 de 2007, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

La modalidad de contratación seleccionada es la prevista en el literal b, del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> *"(...) **ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del*

contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)* ***b) Contratación de empréstitos****. (...)"*

El Decreto 1068 de 2015 - "Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" modificado por el Decreto 1575 de 2022 en lo relacionado con operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de la deuda y conexas en su artículo 2.2.1.5.1. establece que este tipo de negocios jurídicos se contratarán en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

De igual forma establece: "Para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993, según lo dispuesto en este Capítulo en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 24 de la citada ley, y en las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan".

Artículo 2.2.1.5.2. de la norma citada ordena que:

"Artículo 2.2.1.5.2. Evaluación de formas de financiamiento. Previa la celebración de operaciones de crédito público y las asimiladas, las de manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, las entidades estatales deberán evaluar diferentes formas de financiamiento y la conveniencia financiera y fiscal de realizar tales operaciones frente al financiamiento con recursos diferentes del crédito.

El resultado de dicho análisis deberá consagrarse en el documento técnico justificativo que soporte la operación, el cual deberá contener como mínimo la conveniencia y justificación financiera de la operación, sus efectos sobre el perfil de la deuda, y evidencia de que las condiciones financieras de dicha operación se ajustan a las de mercado. El documento justificativo deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad o por el funcionario de la entidad en quien el órgano directivo delegue tal facultad y deberá estar acompañado de la autorización de su máximo órgano directivo sobre la operación objeto de la solicitud.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá asesorar a las entidades estatales respecto de la realización de operaciones de crédito público y las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores para la obtención de recursos del crédito en condiciones favorables. Para las entidades territoriales y sus descentralizadas dicha asesoría se prestará en coordinación con la Dirección de Apoyo Fiscal".

En ese orden de ideas se tiene el documento técnico análisis de conveniencia y económico a través del cual se justifica la operación. Y adicionalmente se cuenta con la ordenanza 1001 de 2025 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO CALDAS 2024–2027" a través de la cual se otorga la autorización para suscribir la operación.

En atención a la restricción de contratación directa durante el período de Ley de Garantías, es indispensable advertir que las restricciones establecidas en los artículos 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 no resultan aplicables a la celebración de contratos de empréstitos, ya que estos se consideran operaciones de crédito público y están expresamente

exceptuados de la prohibición de contratación directa durante los cuatro meses previos a las elecciones presidenciales, según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 33 de la citada norma.

> **"Artículo 33. Restricciones a la contratación pública.** Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.
>
> **Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público**, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias"... (Resaltado fuera de texto).

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION

El valor del contrato se estima en la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($40.000.000.000 M/L), cuya justificación obedece a la ejecución de los siguientes proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura vial del Departamento:

PROYECTO	VALOR	VIGENCIA
Mejoramiento de la vía la Dorada - Sonsón, (sector la Dorada – Isaza) fase ii, ruta del renacimiento entre los departamentos de Antioquia y Caldas	$ 40.000.000.000	AÑO 2026 AÑO 2027

Línea estratégica:
Sostenibilidad para la movilidad y para el desarrollo competitivo

Programa:	Plan Vial Fase III-Infraestructura para la transitabilidad sostenible.
Subprograma:	Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red vial
Meta Plan de Desarrollo:	Mejorar, rehabilitar y/o pavimentar la red vial departamental

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

El Artículo 2.2.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015 establece que las entidades públicas deberán evaluar las diferentes alternativas del mercado, para lo cual, en cuanto lo permitan las condiciones y el tipo de la operación a realizar, solicitarán al menos dos ofertas financieras.

Así mismo, deberán tener en cuenta el ofrecimiento más favorable en términos de costos, mitigación de riesgos financieros y no financieros, tipo de crédito, tasas de interés, plazos y comisiones, entre otros.

El artículo citado también estipula que para seleccionar al prestamista se deben considerar los siguientes factores de escogencia: Que las entidades cuenten con las autorizaciones correspondientes conforme al país de origen, experiencia, organización, programas de cumplimiento asociados al riesgo de corrupción y que se encuentren sujetas a una supervisión en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otros.

La Ordenanza 1001 de 2025 autorizó al Gobernador de Caldas para negociar y celebrar contratos de empréstito hasta por $80.000 millones, con el fin de financiar proyectos del Plan Departamental de Desarrollo "Caldas 2024-2027" en el sector transporte. La misma ordenanza dispuso que el uso de esa autorización debía sujetarse a la normativa de crédito público interno, en particular a las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, así como a los Decretos 2681 de 1993 y 1068 de 2015, modificados por el Decreto 1575 de 2022.

En ese orden de ideas la Secretaria de Hacienda inicio el proceso de análisis interno del mercado en cumplimiento a lo establecido en el decreto 2681 de 1993 que reza:

> *"Artículo 32º.- Evaluación de alternativas del mercado. En todo caso las entidades estatales deberán evaluar las diferentes alternativas del mercado, para lo cual, en cuanto lo permitan las condiciones del mismo y el tipo de la operación a realizar, solicitarán al menos dos cotizaciones.*
>
> *Así mismo, las entidades estatales deberán tener en cuenta el ofrecimiento más favorable, considerando factores de escogencia tales como clase de entidad financiera, cumplimiento, experiencia, organización, tipo de crédito, tasas de interés, plazos, comisiones, y en general, el costo efectivo de la oferta, con el propósito de seleccionar la que resulte más conveniente para la entidad."*

En términos técnicos, ello significa que la administración también valoró las mejores condiciones iniciales de tasas, idoneidad, alineación pública, capacidad de estructuración y oportunidad para el financiamiento. Como se indicó se tomó la decisión de realizar convocatoria abierta a varias entidades financieras, presentándose un total de nueve (09) propuestas, sobre las cuales se realizó la evaluación correspondiente, basada en análisis de mercado y en criterios de tasas de interés, costo de la oferta, plazos así:

Tasa de interés, en firme; ofrecida y su respectiva referencia:
Plazo total del crédito 10 años
Periodo de gracia a capital: 2 años
Sistema de amortización.
Cronograma estimado de pagos.
Costos, comisiones y gastos asociados a la operación.
Condiciones para prepagos totales o parciales.
Certificación de la capacidad legal para contratar con entidades públicas.
Calificación de riesgos.

Así las cosas, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas remitió el 11 de febrero de 2026 la comunicación SHD-0215, invitando a entidades financieras a presentar propuestas de empréstito bajo la modalidad de contratación directa, conforme al régimen especial aplicable a las operaciones de crédito público de las entidades territoriales (Ley 80 de 1993 y Decreto 1068 de 2015).

El 10 de marzo de 2026, se presentaron en oportunidad un total de nueve (09) propuestas de crédito, las cuales fueron puestas a consideración del Comité de trabajo de la Secretaría de Hacienda encargado del análisis de las mismas, dando como resultado la escogencia de la propuesta de INFIMANIZALES para la contratación de la operación crediticia por un monto de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000.000), con un plazo de diez (10) años, un periodo de gracia a capital de veinticuatro (24) meses, bajo la línea de Crédito de Redescuento con FINAGRO, a una tasa de interés indexada a la IBR (3M) - 2,25%, propuesta aceptada por el Departamento de Caldas, dándose entonces inicio a los trámites pare la celebración del contrato de empréstito

Por lo anterior se decidió realizar un contrato de empréstito con el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales "INFIMANIZALES" por valor de CUARENTA MIL

MILLONES DE PESOS ($40.000.000.000), cuyos desembolsos se realizarán de acuerdo con el flujo de caja del proyecto y la disponibilidad de recursos del Instituto.

6. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

Una vez analizado el objeto a contratar, se detalla la matriz de riesgos de la futura contratación y se detalla:

Nº	Riesgo	Tipo	Probabilidad	Impacto	Nivel	Asignación del riesgo	Tratamiento del	Medidas de mitigación
1	Incremento en tasas de interés (si es variable)	Financiero	Media	Alto	Alto	Departamento	Mitigar	Pactar tasa fija o cobertura; cláusulas de renegociación
2	Incumplimiento en el pago del servicio de la deuda	Financiero/Fisca	Baja-Media	Muy alto	Alto	Departamento	Mitigar	Proyección flujo de caja, respaldo en ingresos corrientes
3	Falta de apropiación presupuestal	Presupuestal	Baja	Alto	Medio	Departamento	Evitar	CDP y vigencias futuras aprobadas
4	Riesgo de iliquidez del Departamento	Financiero	Media	Alto	Alto	Departamento	Mitigar	Análisis de indicadores Ley 358 de 1997
5	Nulidad del contrato por vicios legales	Jurídico	Baja	Muy alto	Alto	Compartido	Evitar	Revisión jurídica integral previa
6	Incumplimiento de requisitos de endeudamiento	Jurídico	Baja	Muy alto	Alto	Departamento	Evitar	Verificación de autorizaciones
7	Retrasos en desembolsos	Operativo	Media	Medio	Medio	Financiador	Transferir	Cronograma claro y condiciones de desembolso
8	Uso inadecuado de los recursos	Cumplimiento	Baja-Media	Alto	Alto	Departamento	Mitigar	Seguimiento, interventoría financiera
9	Cambios normativos en crédito público	Jurídico	Baja	Medio	Bajo-Medio	Compartido	Aceptar/Mitigar	Cláusulas de ajuste normativo
10	Riesgo reputacional por endeudamiento alto	Reputacional	Media	Medio	Medio	Departamento	Mitigar	Estrategia de comunicación y transparencia
11	Riesgo de corrupción o desviación de recursos	Cumplimiento	Baja	Muy alto	Alto	Departamento	Mitigar	Controles internos y auditoría
12	Riesgo de ejecución del proyecto financiado	Operativo	Media	Alto	Alto	Departamento	Mitigar	Planeación técnica del destino del crédito
13	Riesgo de incumplimiento del financiador	Financiero	Baja	Medio	Bajo	Financiador	Transferir	Evaluación previa de la entidad financiera
14	Riesgo de descalce entre ingresos y deuda	Financiero	Media	Alto	Alto	Departamento	Mitigar	Modelación financiera
15	Riesgo de eventos macroeconómicos	Financiero	Media	Alto	Alto	Compartido	Aceptar/Mitigar	Escenarios financieros y provisiones

7. ANALISIS DE GARANTIAS

Garantía 1

Clase de garantía	Pignoración de rentas
Garantía	El Impuesto de Vehículos Automotor
Cobertura	130 % sobre el servicio anual de la deuda
Fuente de pago	El Impuesto de Vehículos Automotor
Cobertura	130 % sobre el servicio anual de la deuda

Garantía 2

Clase de garantía	Pignoración de rentas
Garantía	Impuesto de Registro
Cobertura	130 % sobre el servicio anual de la deuda
Fuente de pago	Impuesto de Registro
Cobertura	130 % sobre el servicio anual de la deuda

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, EL DEUDOR, con la firma del contrato, constituye prenda sobre las "RENTA(S) PIGNORADA(S)" señaladas en la PARTE 1.3 del respectivo contrato, en un porcentaje de cobertura igual al CIENTO TREINTA (130%) del servicio anual de la deuda, y durante todo el tiempo que se encuentre vigente la obligación, recursos éstos que se hallan libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por EL DEUDOR. La constitución de esta garantía no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del contrato:

1. Si la renta dada en prenda no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previas las autorizaciones legales a que haya lugar.

2. EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de INFIMANIZALES, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza.
3. EL DEUDOR certifica a INFIMANIZALES que la(s) renta(s) ofrecida(s) en pignoración son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato.
4. INFIMANIZALES tiene la facultad de solicitar a EL DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.
5. La garantía constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de INFIMANIZALES en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la renta pignorada se recauda a través de una cuenta maestra, EL DEUDOR deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INMODIFICABILIDAD DE LAS CUENTAS DE RECAUDO: EL DEUDOR se obliga a mantener vigentes e inmodificables las cuentas bancarias destinadas al recaudo de las rentas pignoradas, las cuales han sido certificadas por la Secretaría de Hacienda e identificadas en el numeral correspondiente contrato. Cualquier modificación, sustitución, cancelación de dichos productos financieros, o el traslado del recaudo a una entidad financiera diferente, deberá contar con la autorización previa, expresa y escrita de INFIMANIZALES, con el fin de no afectar la prelación del pago ni la operatividad de la garantía. El incumplimiento de esta obligación facultará a INFIMANIZALES para declarar el vencimiento anticipado del plazo en los términos de la Cláusula correspondiente del contrato.

8. ANALISIS DE ACUERDOS COMERCIALES.

Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación, la presente contratación no se encuentra cobijada por un Acuerdo Comercial.

JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO
Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda
Departamento de Caldas

SANDRA MARCELA OSORIO CASTELLANOS
Jefe Gestión Financiera
Secretaría de Hacienda

Elaboró y revisó: Luz Adriana Duque Henao - Profesional Especializada
Victoria Eugenia Bermúdez Muñoz - Profesional Especializada
José Duván Vasquez Salazar - Contratista Asesor Financiero